Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominada "el cedente", representada en este acto por el Señor Presidente, doctor Luis Esteban GENOUD, con domicilio legal en la calle 13 y 47 de la ciudad de La Plata, y por otra parte, la Municipalidad de La Plata, en adelante denominada "la Municipalidad", representada en este acto por el doctor Oscar Pablo BRUERA, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio legal en la calle 12 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El cedente afecta en forma gratuita a favor de la Municipalidad mediante permiso de uso precario, una parte de los 63.742,66 m2 (sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados, con sesenta y seis centímetros cuadrados) de superficie, del inmueble de su dominio, ubicado en Camino General Belgrano, Av. 19 entre 514 y 516 de la localidad de Ringuelet, partido de La Plata, nomenclado catastralmente como Circunscripción III, Sección A, Código 1, Chacra 18, Manzana 0, Parcelas 6 D y 7 B, Partidas Nº 055-306392 y Nº 055-238017, respectivamente, en adelante "el inmueble".

SEGUNDA. Vigencia. La afectación que se otorga tendrá un término de tenencia de cinco (5) años, renovables cada dos (2) años.

TERCERA. Costo. Las partes convienen que la afectación constituida mediante el permiso otorgado no acarreará costo ni canon alguno por la ocupación.

CUARTA. Régimen legal. Responsabilidad. La presente afectación tiene como objeto el establecimiento por parte de la Municipalidad, bajo su exclusivo cargo, costo y responsabilidad, de un espacio de uso público consistente en: 1. Circuito Aeróbico; 2. Sector Deportivo; 3. Sector Recreativo; 4. Sector Reserva Forestal; 5. Sector Juegos

Infantiles; 6. Refugio para Ómnibus; 7. Espacio Cultural; ello de conformidad al croquis anexo que forma parte integrante del presente convenio; propuesto por los vecinos y/o instituciones intermedias de la Localidad, conforme a lo dispuesto por Ordenanza Nº 10.459.

QUINTA. Rescisión. Serán causales de extinción del presente convenio las siguientes:

a) Imposibilidad de cumplimiento del objeto; b) cumplimiento del plazo; c) incumplimiento de la cláusula cuarta del presente convenio.

SEXTA. Rescisión especial. Las partes convienen que el cedente podrá solicitar la rescisión del presente convenio por causa de fuerza mayor, venta del inmueble o proyecto de edificación en el mismo, con el sólo requisito de preaviso de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de solicitud de rescisión, por nota dirigida a la Subsecretaría de Proyectos Especiales.

SÉPTIMA. Mejoras. Las partes convienen que las construcciones y/o mejoras que se realicen no serán de carácter permanente, las que podrán ser retiradas al término del convenio sin que la Municipalidad tenga derecho a reclamar indemnización por desgaste o deterioro de las mismas.

OCTAVA. Domicilios. A todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se practiquen. Cualquier cambio de los mencionados domicilios deberá comunicarse fehacientemente a la otra parte.

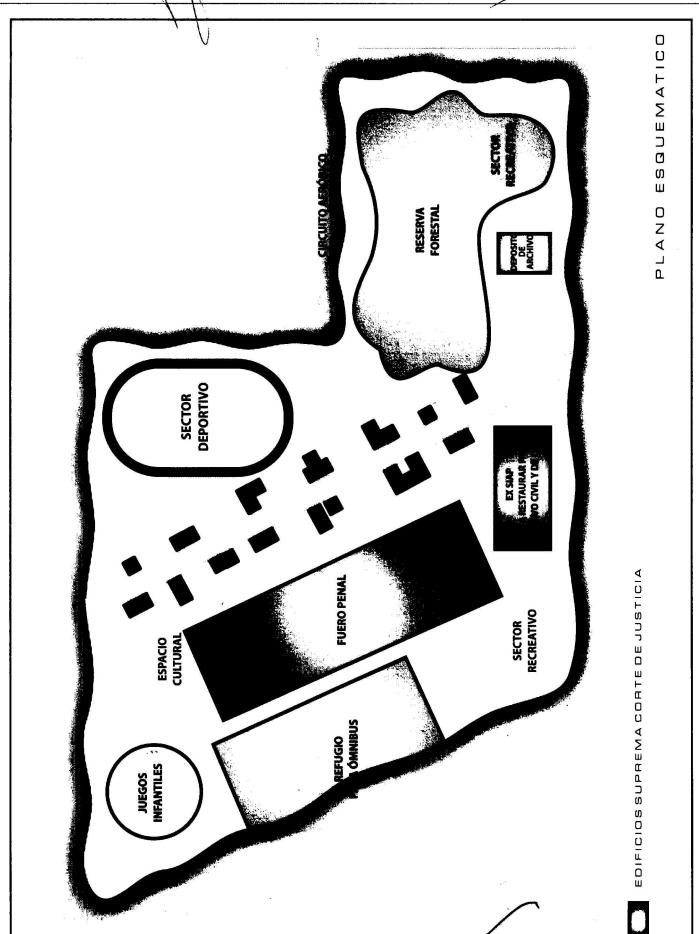
NOVENA. Jurisdicción. En el caso de suscitarse una controversia respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de del 2010.

'uniqued

13 m

Bun



Muyu